

## INFORME AUDIENCIA ART 80 DEL CPTSS//2019-020// HERNÁN LONDOÑO TORO vs AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Miércoles 24/04/2024 8:59

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

19ActaAudienciaJuzgamiento.pdf; ARGUMENTOS RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

**AUTORIDAD:** JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

**RADICADO:** 2019-020.

**DEMANDANTE:** HERNÁN LONDOÑO TORO

**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 22 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia de decisión, dando continuidad a lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, en la cual, fue fallo condenatorio, ordenando la reliquidación solicitada, y el pago de intereses por mora.

El despacho indicó que el estudio se había centrado en el interrogante ¿Cuál es el IBL que debe tomar en consideración?

Indicó el despacho que debía ser correspondiente al año en que se realizó la calificación al señor Londoño Toro, y que, de conformidad con la normatividad, se toma en consideración el ingreso base, el promedio de los 6 meses anteriores o el IBL anterior al origen de la enfermedad, que el 25% de pérdida de capacidad corresponde a 12 meses base de liquidación.

Indicó el juez que, para el caso en concreto, la ARL realizó calificación, la cual fue del 27 de mayo de 2016, quedando el dictamen en firme el 25 de septiembre de 2017. Adujo que no solo es necesario indicar el origen, sino también el porcentaje para que sea válida la calificación, y que, en tal sentido, pese a que la demandada afirmó que se había realizado en el año 2012 y que, por tanto, se había realizado la liquidación desde el año 2011, siendo el inmediatamente anterior, ello no podía ser reconocido por el despacho, toda vez que al plenario no fue aportada tal prueba, lo único que reposa es la calificación del año 2016.

Señaló el despacho que, AXA no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y no remitió la calificación del año 2012, por lo tanto, y al no estar probado, no puede considerarse que se realizaron los pagos conforme a la ley, siendo necesario en tal sentido la reliquidación. Al respecto, citó jurisprudencia que soporta el análisis realizado y enfocó la ausencia probatoria en lo relacionado con el año 2012 para no declarar probadas las excepciones propuestas por AXA.

En virtud de lo anterior, el despacho resolvió:

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADOS los exceptivos invocados por la demandada.

**SEGUNDO:** CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA a pagar en favor del demandante la suma de \$1.327.411 por concepto de diferencia en la incapacidad permanente parcial.

**TERCERO:** CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA a reconocer en favor del demandante los intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.C., los que deberán liquidarse a partir del 18 de julio de 2018 y hasta la fecha en que efectivamente le sea pagada la diferencia aquí reconocida al demandante.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, las que deberán liquidarse por secretaría, debiéndose incluir por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000, en favor de la parte demandante.

**Ante lo anterior, interpose recurso de apelación, de conformidad con los argumentos del PDF adjunto, asimismo la apoderada del demandante lo interpuso al no estar de acuerdo con la liquidación realizada por el despacho. Recursos que fueron concedidos mediante el Auto I. #690.**

**Case Nro. 11543**

El tiempo empleado fue de 2 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

**Andrea Vela García**

**ABOGADA**

**DERECHO PÚBLICO**

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.